

SIPV N.º 068-2021 (Resolución)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las diez horas con diecisiete minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida al correo electrónico institucional oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el martes once de mayo del año que transcurre, interpuesta por el profesional: **XXXXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXXXX**, en la que expreso requerir:

1-Favor de proporcionar las bandas de frecuencias concesionadas hasta la fecha a los operadores CLARO, DIGICEL, TELEFONICA, TELEMovil E INTELfON para la explotación de servicios móviles. Favor de indicar la fecha de vigencia de la concesión.

2-Favor de indicar si la banda de frecuencias desde 3.3 Ghz hasta 4.2Ghz está libre. En caso de no estar libre, favor de indicar los rangos ocupados, a quienes está concesionado y fechas de vencimiento de la concesión.

3- Tiene SIGET identificados bandas de frecuencias para desarrollar SG en nuestro país. Si están identificadas, favor de proporcionarlas.

4- Favor de indicar si se aplica una metodología para definir los precios de los servicios de internet de parte de SIGET, o los precios son definidos por las fuerzas del mercado.

5-Favor de proporcionar la cantidad de radiobases por operador y los departamento donde están ubicadas.

6-Favor de proporcionar detalle de la cantidad de sitios coubicados entre operadores. Es decir, me refiero a la compartición de infraestructura entre operadores de telecomunicaciones, ya sea de los sitios, de los mástiles (torres) o de la RAN (Radio Access Network). Por ejemplo, un sitio de la red móvil del operador TELEMovil en el que exista acuerdo para que el operador CLARO pueda instalar sus antenas en el mismo mástil (torre).

Agrego imagen de este modelo de compartición de infraestructura. Tomada de la publicación del BID "Transformación digital: compartición de infraestructura en América Latina y el Caribe", gráfico 3.



Sitio web: <https://publications.iadb.org/es/transformacion-digital-competicion-deinfraestructura-en-america-latina-y-elcaribe#:~:text=Transformaci%C3%B3n%20digital%3A%20Compatici%C3%83n%20de%20infraestructura%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20Y%2F420el%20Caribe,Autor&text=El%20acceso%20a%20infraestructura%20digital,a%20infraestructura%20digital%20de%20calidad.>

7- Favor de proporcionar los nombres de las empresas torreras y la proporción de mercado en este rubro...

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verificó que se cumpliera con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, a través de auto, se requirió al peticionario remitir: Se solicitó amablemente ampliar o ejemplificar lo requerido en el punto seis de la petición; con el objetivo de realizar una búsqueda adecuada., según dispone el artículo 54 letra c) del RLAIP.
- II. El peticionario a través de correo electrónico del día sábado quince de mayo del año dos mil veintiuno, remitió lo requerido en el considerando anterior, no siendo día hábil según el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); tomándose por ello, como fecha y hora hábil de ingreso el día lunes diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, a las ocho horas. Reanudándose aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP, donde se manifiesta que: *...Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.*



- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. La Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, con base a la información que resguardan y generan, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5), la Telecomunicaciones, además de la normativa del rubro relacionado, en respuesta a la información requerida manifestó:

- En relación a “Favor de proporcionar las bandas de frecuencias concesionadas hasta la fecha a los operadores CLARO, DIGICEL, TELEFONICA, TELEMovil E INTELFON para la explotación de servicios móviles. Favor de indicar la fecha de vigencia de la concesión.”

Es necesario aclarar que la información sobre las asignaciones de frecuencias debe ser tramitada por el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET – en adelante El Registro-, quien maneja la sección denominada Frecuencias conforme lo establece La Ley de Creación de la SIGET en su artículo 21, así mismo el artículo 20 de la referida ley establece lo siguiente:

“El Registro será público, y podrá ser consultado por cualquier persona, atendiendo las medidas que para resguardo y conservación de la información emita la SIGET.



La información registral puede hacerse del conocimiento de los interesados en forma auténtica, de conformidad con lo establecido en esta ley.”

- Sobre “Favor de indicar si la banda de frecuencias desde 3.3 Ghz hasta 4.2Ghz está libre. En caso de no estar libre, favor de indicar los rangos ocupados, a quienes está concesionado y fechas de vencimiento de la concesión. (Gestionado con el Registro)

Tal como se mencionó anteriormente, la información de las asignaciones de frecuencias deberá ser consultadas en la sección Frecuencias del Registro, cabe mencionar que mediante la resolución N.º T-0586-2020, emitida por esta Superintendencia el día catorce de octubre de dos mil veinte, se resolvió, entre otros, lo siguiente:

“[...] Reservar la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendida entre 3,300 MHz y 3,700 MHz, que actualmente no está otorgada en concesión a ninguna persona ni en proceso de renovación; es decir, en estado “Disponibles”, y suspender el otorgamiento de nuevas asignaciones en dicha banda, hasta que exista factibilidad técnica, conveniencia, oportunidad en tiempo y condiciones de mercado convenientes y aptas para su otorgamiento y explotación para la prestación de servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales-IMT, acorde a las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), las necesidades nacionales y a los adelantos tecnológicos [...]”

“[...] Asimismo, pasarán a estado de reserva todas las frecuencias que resulten de la renuncia, desistimiento de procesos de renovación, extinción de la concesión, o cualquier otro proceso en el cual las frecuencias pasen a disposición de la SIGET [...]”

- Tiene SIGET identificados bandas de frecuencias para desarrollar 5G en nuestro país. Si están identificadas, favor de proporcionarlas.

El artículo 2-A de la Ley de Telecomunicaciones, establece lo siguiente:

“PRINCIPIOS RECTORES DE LAS TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Art. 2-A.- Los principios rectores de las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y la Comunicación son los siguientes:



- a) Igualdad: los operadores y proveedores deben brindar a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, en las mismas condiciones de calidad, contenido y lugar en donde sean utilizados.
- b) Inclusión: el acceso real de las personas con necesidades especiales tales como discapacidad y adultos mayores entre otros, a los servicios de telecomunicaciones, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de poblaciones vulnerables.
- c) Equidad: igualdad de oportunidades para acceder a los recursos escasos, tales como el espectro radioeléctrico y numeración, necesarios para los servicios de telecomunicaciones de difusión, incluyendo los servicios de radiodifusión sonora y televisiva esenciales para la comunidad.
- d) Privacidad de la Información: obligación de los operadores y proveedores, de garantizar el derecho a la intimidad, la libertad y el secreto de las comunicaciones, así como proteger la confidencialidad de la información que obtengan de sus usuarios, proveedores o competidores, con ocasión de la prestación de los servicios, de conformidad con el Art. 24 de la Constitución de la República de El Salvador.
- e) Universalidad: referido a la prestación de un conjunto de servicios de telecomunicaciones, revisados periódicamente y acorde al avance tecnológico, con la finalidad de que los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna, en condiciones adecuadas de calidad y precio puedan acceder a las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- f) No discriminación: proporcionar por parte de los concesionarios, licenciatarios y titulares autorizados, servicios de telecomunicaciones de manera equitativa en cuanto a cantidad, calidad y cobertura, sin trato desigual en razón de género, capacidad económica, nacionalidad, religión, origen étnico, edad o cualquier otra categoría que vaya en contra del principio constitucional de igualdad ante la Ley.
- g) Máximo beneficio al usuario: establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder



oportunamente a servicios de calidad, recibir información, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo, no discriminatorio.

h) Transparencia: establecimiento de condiciones adecuadas para que los operadores, proveedores y demás interesados puedan opinar en el proceso de formación de las políticas, resoluciones y normativas sectoriales.

i) Publicidad: todo procedimiento debe ser público, salvo en los casos que la Ley establezca lo contrario o por resolución razonada de autoridad competente.

j) Competencia efectiva: aplicación de mecanismos adecuados para que en libre competencia todos los operadores y proveedores de telecomunicaciones en el mercado, compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del derecho a la libertad de contratación.

k) Neutralidad Tecnológica: libertad de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, para escoger y ofrecer las tecnologías a utilizar, acorde al desarrollo tecnológico, en un clima de libre competencia, cumpliendo los estándares internacionales que respondan a los requerimientos de calidad y las necesidades del usuario.

l) Convergencia: evolución y desarrollo coordinado de redes hacia una uniformidad que permita el soporte común de servicios y aplicaciones. (20)

m) Sustentabilidad Ambiental: armonización del uso y la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, que faciliten un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y amigable con la naturaleza. Los operadores y proveedores deberán cumplir la legislación ambiental que les resulte aplicable.

n) Optimización de los Recursos Escasos: asignación y utilización de los recursos escasos de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes, calidad y continuidad del servicio.

o) Gestión financiera de los recursos escasos: la valoración de los recursos escasos de telecomunicaciones se fundamenta en la asignación y utilización, conforme al

comportamiento de mercado, la libre competencia, sostenibilidad financiera, continuidad del servicio y el interés público.

p) Libertad de expresión: Derecho de toda persona a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o por cualquier otro procedimiento de su elección. Se fomentará la aplicación de este principio en las decisiones y actuaciones institucionales. “

De lo anterior se puede definir la neutralidad tecnológica como: “Libertad de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, para escoger y ofrecer las tecnologías a utilizar, acorde al desarrollo tecnológico, en un clima de libre competencia, cumpliendo los estándares internacionales que respondan a los requerimientos de calidad y las necesidades del usuario”.

Conforme a lo antes mencionado, no existe una identificación de bandas de frecuencias para ser utilizadas bajo una tecnología en específico.

- Favor de indicar si se aplica una metodología para definir los precios de los servicios de internet de parte de SIGET, o los precios son definidos por las fuerzas del mercado. El marco regulatorio vigente no establece una metodología para la definición de tarifas para los proveedores de servicios de internet (ISP).

- Favor de proporcionar la cantidad de radio bases por operador y los departamentos donde están ubicadas. (Gestionado con el Registro)

Dicha información deberá ser consultada con el Registro, específicamente en la sección Equipos e Instalaciones

- Favor de proporcionar detalle de la cantidad de sitios coubicados entre operadores. (Gestionado con el Registro)

El marco legal en materia de Telecomunicaciones no establece regulación sobre la infraestructura de las redes de telecomunicaciones, siendo potestad de las distintas



municipalidades de otorgar permisos de instalación, por tal motivo no se tiene la información de cuantos sitios se encuentran siendo compartidos por uno o más operadores.

- Favor de proporcionar los nombres de las empresas torreras y la proporción de mercado en este rubro. (Gestionado con el Registro)

Como se mencionó anteriormente, la infraestructura de las redes de telecomunicaciones no se encuentra regulada en el marco legal vigente, por este motivo, no se posee información sobre las empresas que se encargan de instalar torres para luego ser arrendadas a los operadores de redes de telecomunicaciones.

- V. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, con base a la información que resguardan y generan, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones, además de la normativa del rubro relacionado, en respuesta a la información requerida manifestó:

1-Favor de proporcionar las bandas de frecuencias concesionadas hasta la fecha a los operadores CLARO, DIGICEL, TELEFONICA, TELEMÓVIL E INTELTEL para la explotación de servicios móviles. Favor de indicar la fecha de vigencia de la concesión.

Esta información se proporciona por medio de certificación extractada de frecuencias asignadas a las respectivas sociedades, la cual tiene un costo de \$11.43 y debe ser solicitada por medio del formulario correspondiente, el cual se puede descargar del sitio web <https://www.siget.gob.sv/registro/formularios/>

2-Favor de indicar si la banda de frecuencias desde 3.3 Ghz hasta 4.2Ghz está libre. En caso de no estar libre, favor de indicar los rangos ocupados, a quienes está concesionado y fechas de vencimiento de la concesión.

La información que este Registro puede proveer es respecto de las frecuencias asignadas de acuerdo con las inscripciones que constan en esta oficina y el interesado deberá realizar el estudio pertinente para verificar la disponibilidad de frecuencias, se sugiere hacer la



respectiva consulta a la Gerencia de Telecomunicaciones para emitir una respuesta completa al usuario.

Tomando en consideración que el usuario requiere información de frecuencias asignadas a determinadas sociedades puede solicitar una sola solicitud de frecuencias asignadas en general y discriminar información según le sea conveniente por sociedad y por rango de frecuencias.

3-Favor de proporcionar la cantidad de radiobases por operador y los departamentos donde están ubicadas.

La información que este Registro puede proporcionar es respecto de los equipos inscritos y se proporciona por medio de certificación extractadas de inscripciones de equipos del Sector Telecomunicaciones, sin embargo, es importante aclarar que la georreferenciación de los equipos de operadores es información clasificada con confidencial.

4-Favor de proporcionar detalle de la cantidad de sitios cubiertos entre operadores.

Esta información está fuera de los alcances de actuación de la SIGET, ya que únicamente se inscriben los equipos de telecomunicaciones según lo dispone el Art. 21 del Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, siendo la característica de ubicación o compartición con otro operador, no tomada en cuenta en los parámetros requeridos.

5- Favor de proporcionar los nombres de las empresas torreras y la proporción de mercado en este rubro.

Esta información está fuera de los alcances de actuación de la SIGET ya que no es regulado por el marco legal de nuestras competencias.

VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.



POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como el documento solicitado, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

IA/ce